

Universidad Autónoma de Chiapas



Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente.



**Dirección General de Docencia y Servicios Escolares
Dirección de Desarrollo Docente.**

Índice	Pág.
Capítulo I Generalidades 3	
Capítulo II De la Convocatoria y de la Solicitud 5	
Capítulo III De los Documentos Probatorios 6	
Capítulo IV De las Comisiones Evaluadoras 6	
Capítulo V Del funcionamiento de las Comisiones Evaluadoras 7	
Capítulo VI De los Comités Dictaminadores 8	
Capítulo VII Del funcionamiento de los Comités Dictaminadores 8	
Capítulo VIII De la Evaluación y del Dictamen 8	
Capítulo IX Del Pago 9	
Capítulo X De la Cancelación del estímulo 10	
Capítulo XI Del Tabulador 11	
Artículos Transitorios 11	





CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1°. Este Reglamento tiene por objeto determinar los mecanismos de aplicación del **Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente** de conformidad con los lineamientos de las Secretarías de Educación Pública y de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

El programa a que alude el párrafo anterior tiene como objetivo fundamental revalorizar y estimular el desarrollo de la carrera docente, a fin de incrementar la calidad en el desempeño de la docencia, la dedicación a la docencia y la permanencia en las actividades a la docencia de los académicos en el desempeño de sus actividades.

La denominación de las Dependencias señaladas en el presente ordenamiento se entenderá como las propias de la Universidad Autónoma de Chiapas, conforme lo dispuesto por su Ley Orgánica y su Estatuto Integral y las disposiciones normativas que de éstos emanen.

Artículo 2°. El presente Reglamento se aplicará para evaluar la productividad académica correspondiente a los semestres completos comprendidos en el período que se evalúa, del 01 de enero al 31 de diciembre del año a evaluar.

Artículo 3°. Los interesados en los beneficios del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente, deberán cumplir con el objetivo y las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 4°. El programa cuya aplicación regula el presente Reglamento, está destinado al personal docente de tiempo completo con categoría de técnico y profesor de carrera asociados y titulares, que resulten seleccionados en la evaluación de los factores que se señalan en la presente reglamentación y procedimientos que la Universidad Autónoma de Chiapas determine.

Artículo 5°. Los interesados en participar en el programa a que se refiere el presente Reglamento deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser personal docente (técnico o profesor de carrera, asociado o titular) con nombramiento de Tiempo Completo.
- Tener como mínimo un año de antigüedad en la Universidad, como personal docente de tiempo completo, cumplido el día que establece la convocatoria como fecha límite del período a evaluar
- Tener mínimo el grado de maestría de acuerdo al perfil PRODEP.
- Cubrir una carga mínima frente a grupo de 18 H.S.M en cursos curriculares, en cada ciclo escolar comprendido en el período que se evalúa.
- Tener la constancia de actualización del banco de datos del personal docente expedida por la Dirección General de Docencia y Servicios Escolares

El banco de datos a que alude en el inciso e) de este Artículo, será un módulo especial de servicio académico reforzado con los sistemas de cómputo, archivo y custodia de documentos, constancias y certificaciones, de uso general para el personal docente de la Universidad Autónoma de Chiapas y de auxilio específico para la simplificación de trámites que el programa a que se refiere el presente Reglamento, a fin de unificar mediante consulta y actualización permanentes la información relativa al perfil del personal docente y su operación estará a cargo de la Dirección General de Docencia y Servicios Escolares.

Artículo 6°. Para los estímulos al desempeño docente, también podrá considerarse el personal titular de los departamentos cuyo origen sea la docencia, que se encuentren vinculados con la planeación y desarrollo de proyectos educativos y que además impartan un mínimo de 4 horas-semana-mes de docencia de clases frente a grupo.

Artículo 7°. Para alcanzar los beneficios del programa, se entenderá como actividad docente exclusivamente la relacionada con la impartición de clases frente a grupo, independientemente de otras denominaciones académicas de dicha función. Así mismo; se entenderá como horas frente a grupo al tiempo registrado y autorizado, tanto en la hoja PAD (Programación Académica Docente) como en las cartas descriptivas de un plan de estudios que un profesor dedica a la impartición de una asignatura o unidad de competencia.

Artículo 8°. Tendrán derecho a participar en este programa los docentes de tiempo completo que estén disfrutando de año sabático o se encuentren de licencia con goce de sueldo dentro de los programas de superación profesional y académica, aprobado por la institución, siempre y cuando presenten su plan de trabajo e informe final de sus actividades al reintegrarse.



Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente

Artículo 9°. Los becarios PRODEP no podrán participar en el Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente. Al concluir su beca podrán participar bajo las condiciones que se señalan en el presente reglamento.

Artículo 10°. Los criterios de evaluación a partir de los que se derivarán indicadores, ponderaciones, juicios de valor y calificaciones, serán: la calidad en el desempeño de la docencia, la dedicación a la docencia y la permanencia en las actividades de docencia. En todos los casos los tres elementos habrán de tomarse en cuenta siempre en forma concurrente, integrando necesariamente cada elemento con su puntuación calificativa mínima, como condición imprescindible para ingresar al Programa. La valoración porcentual de los criterios de evaluación a que se refiere la presente disposición, se ajustará a lo dispuesto por los Artículos 61 y 62 de este Reglamento.

Artículo 11°. De acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, el gobierno federal proporcionará a las dependencias e instituciones del sector educativo recursos presupuestales para cubrir los importes de los estímulos al "Desempeño Docente para el personal de tiempo completo, con categorías de técnico y profesor de carrera asociados y titulares, tomando como base hasta el 30% de las plazas registradas en la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en las categorías mencionadas. Se considerará como base de cálculo el equivalente de hasta tres Unidades de Medida de Actualización (UMA); en los subsecuentes años, el presupuesto se determinará con base en las necesidades de crecimiento natural o expansión de los servicios, sobre la base de las plazas de tiempo completo que tenga registradas la Unidad de Política y Control Presupuestario.

Artículo 12°. Los recursos presupuestales que otorgue el gobierno federal para cubrir importes del estímulo y que formen parte del presupuesto regularizable, serán suministrados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa entrega de los soportes que justifiquen el ejercicio del presupuesto y sólo podrán ser destinados para cubrir los importes de los estímulos al personal de carrera de tiempo completo.

El gobierno federal de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Aprobatorio del Presupuesto de Egresos de la Federación, autorizará –previa justificación ante la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público- la utilización de recursos que se deriven de reducciones al capítulo 1000 "Servicios Personales como consecuencia de ajustes a las estructuras orgánicas, a la plantilla de personal, plazas vacantes así como de los conceptos de pago que no sean requeridos para el servicio, para ser utilizados en la ampliación de la cobertura del personal beneficiado.

Con base en los lineamientos generales, sólo existen cuatro fuentes de financiamiento para el pago de estímulos, mismos que consisten en:

- a) Recursos fiscales para las categorías de personal de tiempo completo.
- b) Recursos derivados de reducciones del capítulo 1000 conforme lo determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario.
- c) Ingresos Propios.
- d) Aportaciones del gobierno estatal.

Para aplicación de los recursos especificados en el Art. 12°, incisos b, c y d deberá reportarse a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el total de las plazas y horas de que dispone la Universidad Autónoma de Chiapas, así como el porcentaje del personal a beneficiar. Asimismo, se informará del monto que se aplicará y el origen del mismo.

Los recursos que se autoricen por cualquiera de las fuentes de financiamiento anteriormente señaladas, sólo podrán ser destinados para cubrir los importes de los estímulos, los que, al estar oficialmente autorizados para su ejercicio en este aspecto específico, no podrán ser utilizados para otros conceptos de pago.

Los recursos derivados de ingresos propios no podrán ser considerados, en fechas subsecuentes, para que formen parte del presupuesto regularizable, por la naturaleza de su origen.

Artículo 13°. El monto del estímulo para cada beneficiario del programa de tiempo completo dependerá del puntaje obtenido en la evaluación de su desempeño mediante el cual lo ubicará en uno de los niveles señalados en el Artículo 16° del presente Reglamento.



Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente

Artículo 14°. En el caso de que la Universidad Autónoma de Chiapas cuente con recursos adicionales por ingresos propios, reducción del capítulo 1000 "Servicios Personales o por aportaciones del gobierno estatal, podrá incluirse en el programa de estímulos al personal docente de medio tiempo, debiendo especificarse de esta manera en la convocatoria correspondiente.

Artículo 15°. Cuando ocurran las condiciones a que se refiere el artículo anterior, los académicos de medio tiempo, para tener derecho a participar en el programa, deberán impartir un mínimo de 9 horas-semana-mes de docencia frente a grupo en cursos curriculares, y se sujetarán a los mismos requisitos que señala el presente ordenamiento.

La vigencia del estímulo al Desempeño Docente que se asigne al personal de carrera de tiempo completo, será de un año fiscal a partir del 1° de abril de cada año. Con base en lo anterior y afecto de obtener recursos adicionales en el mes de junio del mismo año la Universidad Autónoma de Chiapas presentará la proyección respectiva para el ingreso al programa del nuevo personal de carrera de tiempo completo para el año fiscal correspondiente y para los subsecuentes, en la misma fecha de cada año.

Artículo 16°. El monto de los estímulos al desempeño del personal docente se ajustará a la UMA vigente y su actualización se hará cada 1° de abril. En ningún caso el estímulo podrá ser inferior a uno ni superior a once UMA y el tabulador que regirá para su aplicación será el siguiente:

Nivel	Monto (En UMA)
I	1
II	1.5
III	2
IV	3
V	4
VI	5.5
VII	6.5
VIII	8
IX*	11

*Aplica artículo 63

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA Y DE LA SOLICITUD

Artículo 17°. La publicación de la convocatoria a la participación en el Programa a que alude este ordenamiento, se realizará dentro del primer ciclo escolar de cada año, estará a cargo de la Dirección General de Docencia y Servicios Escolares y señalará, en todo caso: el propósito de los estímulos, quiénes podrán participar, niveles y montos de los estímulos, factores a evaluar, fecha y lugar de entrega de las solicitudes, forma y periodicidad del pago.

Artículo 18°. A partir de la publicación de la convocatoria a que alude el artículo anterior, los miembros del personal docente que reúnan los requisitos señalados por el presente Reglamento, podrán solicitar su participación en el Programa, adjuntando la documentación respectiva ante la Dirección de su Facultad, Escuela, Departamento o Centro de adscripción, en los términos que la misma convocatoria señale, para ser remitida a la Comisión Evaluadora en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

Artículo 19°. La documentación que deberá presentar el interesado será la siguiente:

1. Solicitud de ingreso al Programa manifestando su expresa conformidad con el proceso de evaluación.
2. El formato de relación y acreditamiento suficiente de los criterios de evaluación a que se refiere el Artículo 10° de este ordenamiento.
3. Los documentos probatorios de la formación y de las actividades desarrolladas en aspectos de **Calidad en el Desempeño de la Docencia**, conforme a lo que establece la Guía de Evaluación del presente Reglamento.

CAPÍTULO III DOCUMENTOS COMPROBATORIOS

Artículo 20°. Los documentos comprobatorios serán todos aquellos de naturaleza lícita, pública o privada, legibles en idioma español, o en lengua extranjera con su correspondiente traducción por autoridad competente y apostille consular, que adjunte o se le solicite al interesado, para demostrar de manera fehaciente su formación, así como el desempeño de las actividades evaluables por el programa a que alude el presente Reglamento conforme a la Guía de Evaluación anexa a este ordenamiento.

Cuando los documentos probatorios se registren en más de un rubro, únicamente se acreditarán en el primer rubro en el que se haya registrado y asignado valor.

Artículo 21°. Toda producción académica de los participantes en el programa, deberá ser demostrada fehacientemente. Para el otorgamiento del estímulo, sólo se considerarán los productos de trabajos que redunden a favor del desarrollo institucional de la Universidad Autónoma de Chiapas, debidamente avalados por las instancias correspondientes.

Artículo 22°. El Director de la Facultad, Escuela, Departamento o Centro de adscripción correspondiente proporcionará la información relativa a la operación del Programa de estímulos al desempeño del personal docente; recibirá de los interesados la documentación señalada, la registrará y les entregará de manera inmediata una constancia de recibo.

Artículo 23°. El Director de la Facultad, Escuela, Departamento o Centro de adscripción correspondiente, turnará dentro del periodo que señala la convocatoria, a la Comisión Evaluadora respectiva la documentación y enviará copia de las solicitudes a la Dirección General de Docencia y Servicios Escolares.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES EVALUADORAS

Artículo 24°. Las Comisiones Evaluadoras son los órganos universitarios que el presente Reglamento instituye con el objeto de calificar el desempeño del docente en tres aspectos: **Calidad en el Desempeño de la Docencia, Dedicación a la Docencia y Permanencia en las actividades a la docencia** conforme al tabulador y a la documentación entregada por las autoridades de la facultad, escuela o centro de adscripción.

Artículo 25°. Los Directores, Coordinadores y Titulares de cada una de las Facultades y Escuelas, organizarán la integración y funcionamiento de su Comisión Evaluadora. Serán integrantes de estos órganos:

- I. El Secretario Académico.
- II. Los consejeros técnicos docentes de Tiempo Completo.
- III. Los consejeros universitarios docentes de Tiempo Completo.

La Comisión Evaluadora puede constituirse con un mínimo de tres y un máximo de nueve integrantes, en las facultades o escuelas, donde el número de consejeros sea mayor a nueve, esta se conformará con los profesores de mayor antigüedad.

Las Comisiones Evaluadoras durarán hasta cuatro evaluaciones al Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente y no podrán ser reelectos, con excepción del Secretario Académico de la Facultad o Escuela.

Artículo 26°. Además de los miembros referidos en el artículo anterior, en cada Comisión Evaluadora habrá un representante de la Dirección General de Docencia y Servicios Escolares que certificará el proceso.

Artículo 27°. El cargo de miembro de una Comisión Evaluadora es de carácter honorario, personal e intransferible.

Artículo 28°. No podrán formar parte de las Comisiones Evaluadoras quienes desempeñen cargos de dirección o representación en los órganos sindicales de la Universidad o que hayan desempeñado estos cargos en los últimos dos años.



CAPÍTULO V

DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES EVALUADORAS

Artículo 29°. El funcionamiento de las Comisiones Evaluadoras se sujetará a las siguientes normas:

- Los miembros de cada Comisión Evaluadora elegirán entre sí al Presidente y al Secretario de la misma.
- En caso de ausencia del Presidente o del Secretario, la Comisión designará entre sus miembros al Presidente o al Secretario de la sesión.
- Las sesiones serán convocadas por el Presidente de la Comisión y en la imposibilidad de éste, por el Secretario. Las sesiones serán de carácter privado y confidencial.
- Las Comisiones evaluadoras deberán sesionar con la presencia de cuando menos dos tercios de sus miembros.
- Las resoluciones tendrán validez cuando se cuente con al menos dos tercios de los votos de los miembros presentes. En ningún caso serán considerados los votos de los miembros ausentes.
- Las evaluaciones y puntajes se emitirán por escrito; deberán ser foliados y firmados por el Presidente y el Secretario de la Comisión o en su defecto, por los integrantes de la sesión.

Artículo 30°. Las Comisiones Evaluadoras podrán integrar subcomisiones entre sus miembros para el análisis de los casos que así lo requieran. Sin embargo, las evaluaciones siempre serán emitidas por el pleno.

Artículo 31°. Las Comisiones Evaluadoras sesionarán con la frecuencia que requiera la realización de su trabajo.

Artículo 32°. Los Presidentes de las Comisiones Evaluadoras tendrán las facultades necesarias para conducir las sesiones y procurar que las mismas se desarrollen con orden, precisión y fluidez.

Artículo 33°. El representante de la Dirección General de Docencia y Servicios Escolares certificará que el proceso llevado a cabo por la Comisión Evaluadora se apegue a los lineamientos establecidos por el presente Reglamento.

Artículo 34°. Los Secretarios de las Comisiones Evaluadoras tienen la obligación de realizar los trámites necesarios para el desahogo del orden del día, certificar que haya quorum, computar los votos emitidos por los miembros presentes, levantar la minuta correspondiente, así como mantener un registro foliado de los dictámenes que se emitan.

Artículo 35°. Las Comisiones Evaluadoras rendirán cada año ante la Dirección General de Docencia y Servicios Escolares, un informe para analizar las labores desarrolladas durante ese período. Dicho informe deberá contener el número de sesiones celebradas y el promedio de asistencia a las mismas y además:

- Número de solicitudes recibidas por Facultad, Escuela, Departamento o Centro de adscripción.
- Criterios utilizados acordes a la guía de evaluación al emitir los puntajes correspondientes.
- El puntaje obtenido por cada solicitante en cada rubro conforme al tabulador del Capítulo XI de este Reglamento.
- Lapso promedio transcurrido entre la fecha de recepción de la documentación por la Comisión Evaluadora y la calificación.
- El expediente completo de cada solicitante con los comprobantes relativos al tiempo evaluado.
- Análisis de la información contemplada en las fracciones anteriores y las circunstancias dadas con relación a las actividades a su cargo.

Artículo 36°. Las Comisiones Evaluadoras contarán para la realización de sus objetivos con la información y el apoyo administrativo de la Facultad, Escuela, Departamento o Centro de adscripción, así como de otras Dependencias de la Universidad Autónoma de Chiapas.



CAPÍTULO VI

DE LOS COMITÉS DICTAMINADORES

Artículo 37º. Los Comités Dictaminadores son los órganos universitarios encargados de emitir la resolución final para la determinación de los beneficiarios del Programa y se integrarán en cada periodo de evaluación con tres miembros titulares y sus respectivos suplentes que serán los siguientes:

- I. Un representante de los maestros o su suplente de la Facultad, Escuela o Departamento nombrado por ellos mismos y que haya formado parte de la Comisión Evaluadora.
- II. El funcionario legalmente acreditado por la Dirección General de Docencia y Servicios Escolares o su suplente.
- III. Un asesor o su suplente designado por el Rector, externo a la Facultad o Escuela y de ser posible a la propia Universidad Autónoma de Chiapas, quien deberá gozar de experiencia, reconocido prestigio y producción académica en el área de conocimiento de que se trate.

Artículo 38º. El cargo de miembro de un Comité Dictaminador será de carácter honorario, personal e intransferible.

Artículo 39º. No podrán formar parte del Comité Dictaminador: el Rector, el Secretario General, el Secretario Académico, el Secretario Administrativo, los Secretarios Académicos y Directores de las Facultades, Escuelas, o Centros de adscripción, Directores Generales de Rectoría y aquellos que ejerzan cargos de dirección o representación en los órganos sindicales de la Universidad.

CAPÍTULO VII

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DICTAMINADORES

Artículo 40º. El Comité Dictaminador revisará la congruencia entre los puntajes obtenidos por la Comisión Evaluadora y la documentación comprobatoria, usando siempre las disposiciones del presente Reglamento y su tabulador, procediendo a su dictamen.

Artículo 41º. El Comité Dictaminador emitirá las observaciones correspondientes y las remitirá a la Comisión Evaluadora para su conocimiento y análisis a través del representante del centro de trabajo.

Artículo 42º. En caso de que exista controversia durante el dictamen, el fallo del asesor externo será determinante para resolverla.

CAPÍTULO VIII

DE LA EVALUACIÓN Y DEL DICTAMEN

Artículo 43º. La Comisión Evaluadora, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de aquel en que reciba la solicitud y documentación, deberá decidir si el aspirante califica para ingresar al programa, sugiriendo la asignación de puntos conforme al tabulador del Capítulo XI del presente Reglamento.

Artículo 44º. La Comisión turnará al Comité Dictaminador el expediente con la puntuación propuesta en un plazo no mayor de 5 días hábiles; después de este plazo, el Comité Dictaminador no recibirá ninguna documentación.

Artículo 45. Los miembros de las Comisiones Evaluadoras o del Comité Dictaminador que soliciten ingresar al programa, deberán excusarse del conocimiento y resolución de su propio caso, absteniéndose de participar en la sesión, sin que el quórum se vea afectado.

Artículo 46º. El Comité Dictaminador, dentro de los doce días hábiles posteriores a la emisión de la puntuación por la Comisión Evaluadora, remitirá a ésta su dictamen al respecto, con base en este Reglamento.

Artículo 47º. La Comisión Evaluadora, con base en la resolución del Comité Dictaminador, revisará las puntuaciones y remitirá a la Dirección General de Docencia y Servicios Escolares las inconformidades de los puntos obtenidos en la calificación final, en un plazo no mayor de cinco días hábiles; transcurrido este plazo, no se considerará ninguna observación proveniente de la Comisión Evaluadora correspondiente.

Artículo 48°. Las inconformidades al dictamen se presentarán a la Dirección General de Docencia y Servicios Escolares, quien constituirá una comisión que analizará, emitirá y dará a conocer al docente el dictamen definitivo después de haber transcurrido ocho días hábiles del término señalado para la presentación de las inconformidades.

Artículo 49°. La Comisión señalada en el artículo anterior que atenderá las inconformidades presentadas al dictamen del Comité Dictaminador, estará constituida por:

- I. El Director General de Docencia y Servicios Escolares o su representante.
- II. El Director de Desarrollo Docente o su representante.
- III. Un representante docente del centro de trabajo de donde provenga la inconformidad, mismo que debe haber participado en la Comisión Evaluadora.

Artículo 50°. La Dirección General de Docencia y Servicios Escolares dará a conocer el resultado obtenido al personal docente beneficiario en las fechas y términos establecidos en la convocatoria respectiva. Los resultados se basarán en los en los puntajes obtenidos y su ubicación en los diferentes niveles, conforme a los artículos 16, 61 y 62 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IX DEL PAGO

Artículo 51°. Satisfechos los procedimientos señalados en los Capítulos Séptimo y Octavo del presente Reglamento, el Despacho de la Rectoría solicitará al Comité Permanente de Finanzas proceda a cubrir mensualmente el estímulo respectivo, mediante un procedimiento administrativo diferente al pago de sueldos. Para los efectos de la presente disposición y en caso de atrasos en la ministración de recursos federales, se observarán las reglas administrativas relativas al pago retroactivo de obligaciones.

Artículo 52°. Este estímulo está autorizado para el personal docente de la Universidad Autónoma de Chiapas, señalado en el artículo 4° de este ordenamiento; es un beneficio económico independiente al sueldo, por lo que no constituye un ingreso fijo, regular ni permanente y en consecuencia no podrá estar, bajo ninguna circunstancia, sujeto a negociaciones con organizaciones sindicales o estudiantiles, así como tampoco podrán ser demandables ante otra autoridad gubernamental.

Artículo 53°. El disfrute del estímulo asignado tendrá una vigencia de un año fiscal a partir del 1 de abril del año inmediato posterior al que se evalúa hasta el 31 de marzo del siguiente año y se pagará mensualmente mediante transferencia bancaria o cheque bancario y en nómina especial con el gravamen correspondiente que reúna los requisitos de control de revisión, que a juicio de la coordinadora sectorial se determinen.

Artículo 54°. Los académicos que desempeñen cargos de gestión universitaria en la administración central superiores y de mandos medios, excepto jefes de departamentos, subdirectores, homólogos o equivalentes, de la Universidad Autónoma de Chiapas, y que al dejar de cumplir dicha función se reincorporen a la actividad académica, podrán incorporarse directamente al nivel VIII del Programa para el año fiscal que corresponda, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Que antes de ocupar puestos directivos, hayan realizado actividades docentes frente a grupo en la Universidad y que hayan participado en este programa.
- b) Que tengan nombramiento de profesor de tiempo completo con base en las categorías descritas en el Artículo 4°, al momento de incorporarse a la administración académica.
- c) Que tengan un mínimo de 20 años de antigüedad como Académicos en la Universidad Autónoma de Chiapas y cuando menos 3 años ininterrumpidos de antigüedad en el encargo de gestión.
- d) Este personal podrá incorporarse al programa cuando termine su función, otorgándose el estímulo por un año fiscal, el inmediato a la conclusión del cargo, posteriormente el exdirectivo deberá someterse a una evaluación bajo las condiciones que se señalan en el Reglamento del Programa de Estímulos.



Artículo 55. En caso de que los recursos autorizados por la secretaría de Hacienda y Crédito Público más el recurso Estatal, para la aplicación de este programa resulten insuficientes para cubrir el pago del estímulo a la totalidad de los docentes, se aplicará un factor de ajuste a todos los niveles, excepto al nivel 1. Por el contrario, si el recurso asignado es mayor al recurso necesario, el factor de ajuste se aplicará a todos los niveles, excepto al nivel IX. Esto debido a que el monto del estímulo no puede ser menor a 1, ni mayor a 11 UMA. El factor de ajuste (fa) se calculará de la siguiente manera:

$$fa = \left[\frac{RAP - MNx}{MTE - MNx} \right]$$

Donde: RAP= Recursos Asignados al Programa (Federal más el Estatal).

MNX= Monto de la Evaluación del Nivel I ó IX.

MTE= Monto Total de la Evaluación

CAPÍTULO X DE LA CANCELACIÓN DEL ESTÍMULO

Artículo 56º. El estímulo podrá ser cancelado en forma temporal o en forma definitiva, conforme a las causales que se señalan en las siguientes disposiciones.

Artículo 57º. Serán causas de suspensión temporal del estímulo:

- I. Por ocupar puestos directivos o de confianza en la Institución.
- II. El goce de licencia sin goce de sueldo por un periodo no mayor a 6 meses durante el año fiscal o de disfrute del estímulo
- III. El goce de beca para realizar estudios de posgrado otorgado por la Universidad y/o PRODEP con descarga académica.
- IV. Por cubrir comisiones oficiales y/o cargos públicos fuera de la Universidad.
- V. La finalización de la vigencia de la distinción en el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNI), suspensión que concluirá con la renovación favorable de la distinción reconocimiento, con efectos retroactivos a la fecha de la suspensión correspondiente.

Artículo 58º. Serán causas de cancelación definitiva del estímulo:

- I. La terminación o suspensión de la relación laboral, excepto en el caso de año sabático.
- II. La condena de alguna sanción por parte del Abogado General.
- III. La acumulación del 10% de inasistencias no justificadas en clases frente a grupo en un ciclo escolar.
- IV. La falsedad comprobada en la documentación presentada.
- V. El incumplimiento en las relaciones de trabajo, declaradas por la autoridad competente.
- VI. La extinción del Programa dictaminada por el gobierno federal.
- VII. Las violaciones a cualquiera de los ordenamientos que integran la Legislación Universitaria.
- VIII. La separación definitiva o temporal del servicio derivada de renuncia, jubilación o pensión y por cese dictaminado por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- IX. No proporcionar con oportunidad la información que le sea solicitada por sus superiores o el órgano colegiado, relacionada con los procesos de evaluación para la selección y admisión al programa.
- X. La suspensión temporal de la prestación del servicio ordenada por autoridad administrativa competente
- XI. Perder la distinción vigente en el Sistema Nacional de Investigadores (SNI) durante el periodo del pago por cualquier motivo.

Artículo 59º. La información recabada por el Director o por el Secretario Académico de cada Facultad, Escuela o Departamento, será enviada a la Dirección General de Docencia y Servicios Escolares, la cual tendrá la competencia para conocer y resolver los casos de cancelación del estímulo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior. Si procede la cancelación del estímulo, se comunicará al interesado y al Rector para la suspensión del pago. Este acuerdo será inapelable.



Artículo 60°. Tendrán derecho a conservar el estímulo los docentes que, habiendo sido evaluados, estén ausentes de la Universidad por motivo del disfrute del año sabático.

CAPÍTULO XI

TABULADOR

Artículo 61°. El puntaje de los factores de "Desempeño Docente a evaluar se asignará en una escala de 1 a 1000 y se podrán distribuir de la siguiente manera:

			Puntos	
			Mínimo	Máximo
	Permanencia en las actividades a			
1	la docencia	10%	9	100
2	Dedicación a la docencia	20%	50	200
3	Calidad en el desempeño de la docencia	70%	211	700

Artículo 62°. La participación en el Programa estará condicionada en los términos del Artículo 61 de este Reglamento, y el nivel se aplicará de acuerdo al cumplimiento de un puntaje mínimo de Calidad en el Desempeño de la Docencia y de la Puntuación Total, guardando correspondencia entre sí, conforme a la siguiente tabla:

Puntuación Total	Puntaje Mínimo en Calidad en el Desempeño de la Docencia	Nivel	UMA
301-400	211-280	I	1
401-500	281-350	II	1.5
501-600	351-420	III	2
601-700	421-490	IV	3
701-800	491-560	V	4
801-850	561-595	VI	5.5
851-900	596-630	VII	6.5
901-950	631-665	VIII	8
951-1000	666-700	IX	11

*Aplica artículo 63

Para el caso de los docentes de Medio Tiempo los niveles se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla:

Puntuación Total	Puntaje Mínimo en Calidad en el Desempeño de la Docencia	Nivel	UMA
301-476	211-333	I	1
477-652	334-457	II	1.5
653-828	458-581	III	2
829-1000	582-700	IV	2.5

Con base en el puntaje alcanzado, el profesor tendrá un nivel de estímulo por su puntuación en calidad (que puede estar en 211 hasta 700) y otro por su puntuación global (301 a 1000) el nivel que se otorgará finalmente será el mínimo de los dos.

Artículo 63°. El personal docente con categoría de Tiempo completo que acredite la distinción vigente emitida por el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONAHCyT) en el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNII) como candidato/a Investigador/a Nacional, o Investigador/a Nacional en cualquiera de los 3 niveles, así como haber cubierto una carga horaria mínima de actividad docente de 18 horas-semana-mes en cada uno de los ciclos del periodo a evaluar, podrán incorporarse directamente al nivel IX del Programa para el año fiscal que corresponda, debiendo integrar la documentación señalada en los términos establecidos en la convocatoria respectiva. Este no aplica para el personal académico que haya obtenido la distinción durante el año a evaluar o el año de emisión de la convocatoria.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Único. El presente reglamento se aplicará una vez aprobado por la Secretaría de Educación Pública.

El documento aquí presentado se ajusta a los Lineamientos Generales para la Operación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de Educación Media Superior y Superior, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 11 de octubre de 2002.



ANEXOS



GUÍA DE EVALUACIÓN

1. LA PERMANENCIA EN LAS ACTIVIDADES A LA DOCENCIA: Tendrá un porcentaje máximo del 10% de la calificación total y se evaluará por la antigüedad, la que, a su vez, se medirá por el tiempo de actividad docente dentro de la Universidad Autónoma de Chiapas. Por cada año de antigüedad se otorgarán 9 puntos, la puntuación mínima será de 9 y la máxima de 100 puntos, y se calificará de acuerdo a la siguiente tabla:

Antigüedad	Puntaje	
	Mínimo	Máximo
1 a 5 años (9 puntos por año)	9	45
6 a 10 años (9 puntos por año)	54	90
11 años en adelante	100	

Este rubro se comprobará con la constancia emitida por la Dirección de Personal y Prestaciones Sociales de acuerdo a la antigüedad, la que, a su vez, se medirá por el tiempo de actividad docente dentro de la Universidad Autónoma de Chiapas. Por cada año de antigüedad se otorgarán 9 puntos.

2. A LA DEDICACIÓN A LA DOCENCIA: Le corresponde un porcentaje máximo del 20% de la calificación total. El parámetro para evaluar la dedicación a la docencia será el tiempo dedicado a la impartición de cursos frente a grupo. La puntuación mínima será de 50 y la máxima de 200 puntos, tomando en consideración la siguiente tabla:

Horas clase	Puntaje	
	Maestría-Doctorado	Licenciatura
4 horas clase	100	50
5-8 horas clase	150	100
9 en adelante	200	200

Este rubro se comprobará con la hoja PAD (Programación Académica Docente) de cada uno de los semestres del período a evaluar. Si disfruto de un año sabático en el período a evaluar conforme al artículo 8 del Reglamento del Programa; se comprobará con la hoja PAD (Programación Académica Docente) del semestre en que impartió clases y autorización de año sabático e informes parciales o la constancia de liberación del informe final según sea el caso.

3. CALIDAD EN EL DESEMPEÑO DE LA DOCENCIA: Este rubro tendrá un porcentaje máximo del 70% respecto de la calificación total. La puntuación mínima será de 211 y la máxima de 700 puntos. La actividad académica contemplará los siguientes cinco aspectos:

	Mínimo	Máximo
3.1. GRADO Y NIVEL ACADÉMICO: Con un puntaje mínimo de 70 y un máximo de 120, con los que se evaluará:	70	120
1. Grado de doctorado		120
2. Grado de maestría o especialidades médicas (mayor a dos años).		90

Este rubro se comprobará con documento expedido por la institución en la que se realizaron los estudios, en el cual se acredite que el personal docente cursó los estudios o recibió el grado correspondiente.





Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente

		Mínimo	Máximo
3.2.	ENSEÑANZA - APRENDIZAJE: Con un puntaje mínimos de 5 y un máximo de 250, por los que se calificarán:	5	250
3.2.1	Calidad del desempeño docente evaluada por sus estudiantes, que medirá las actividades de apoyo al aprovechamiento escolar y a la enseñanza. <i>Este rubro se comprobará con el resultado de la Encuesta de Opinión de Estudiantes sobre el Desempeño Docente aplicada en cada uno de los semestres del período en que impartió clases, en una escala de 0 a 30, para lo cual se promediarán los resultados obtenidos en cada uno de los semestres del período a evaluar.</i>		30
3.2.2.	Presentación de los programas analíticos de las materias al inicio del ciclo escolar. <i>Este rubro se comprobará con la constancia expedida por el/la titular de la secretaría académica del centro de trabajo, que acredite la entrega de los programas analíticos en cada uno de los dos semestres del periodo a evaluar.</i>		10
3.2.3.	Asistencia. <i>Este rubro se comprobará con la constancia expedida por el/la titular de la secretaría académica del centro de trabajo, que acredite la asistencia en cada uno de los dos semestres del periodo a evaluar en función del horario.</i>		10
3.2.4.	Elaboración de apuntes y/o manuales de práctica o laboratorio impresos, uno por materia, 20 puntos por cada uno. (uno por materia). <i>Este rubro se comprobará con el registro de la dirección de la facultad o escuela, donde certifique que los apuntes o manuales impresos, fueron utilizados durante el periodo que se evalúa, máximo uno por materia. Los apuntes o manuales deberán ajustarse a los siguientes requisitos académicos: exponer qué objetivos y contenidos del programa del curso se cubren con ellos, contar con bibliografía del conjunto de citas de fuentes de información que sustentan el texto principal y una copia del material para su cotejo.</i>	20	Uno por materia
3.2.5.	Material didáctico de apoyo a la labor docente (páginas web, videos, diaporamas, software, presentaciones en power point, acetatos). <i>Este rubro se comprobará con la constancia de la Secretaría Académica del centro de trabajo, donde certifique que los materiales didácticos fueron utilizados durante el periodo que se evalúa y una copia para su cotejo, máximo uno por materia. En el caso de material audiovisual deberá contar con los siguientes elementos: presentación, justificación de su uso en la materia y en su caso las fuentes de información empleadas.</i>	5	20
3.2.6.	Publicación de libros de texto con editorial de reconocido prestigio. El puntaje alcanzado en la publicación de libros de texto, tendrá una vigencia de tres años. <i>Este rubro se comprobará con el registro ISBN, copia del cuerpo de arbitraje y original para su cotejo. El libro publicado deberá contar con un mínimo de 70 páginas.</i>		40
3.2.7.	Publicación de capítulos de libros en editoriales de reconocido prestigio. El puntaje alcanzado en la publicación, tendrá una vigencia de tres años. <i>Este rubro se comprobará con el registro ISBN, copia del cuerpo de arbitraje y original para su cotejo.</i>	20	40
3.2.8.	Publicación de antologías, 5 puntos por antología, (una por materia) <i>Este rubro se comprobará con el registro en la dirección de la facultad o escuela, donde certifique que las antologías fueron utilizadas en el curso del periodo que se evalúa, además de contener los elementos académicos mínimos: portada, índice, introducción, programa del curso, bibliografía, paginación y cada texto con su respectiva referencia bibliográfica.</i>	5	Una por materia



Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente

		Mínimo	Máximo
3.2.9	Traducción de libro empleado en el curso, 20 puntos máximo. <i>Este rubro se comprobará con el original de la fuente bibliográfica completa del libro, la traducción, así como fecha en que se realizó la traducción, objetivos y temática que cubran, además del registro de la dirección de cada facultad o escuela. El libro traducido deberá contar con un mínimo de 70 páginas.</i>		20
3.2.10.	Traducción de artículos empleados en el curso, 5 puntos por artículo, (uno por materia). <i>Este rubro se comprobará con el registro en la dirección de la facultad o escuela, donde certifique que la traducción del artículo fue empleada en los cursos, además de la copia de la fuente original y su traducción, así como la fecha en que se realizó. El texto original traducido deberá tener un mínimo de 5 cuartillas.</i>	5	Uno por materia
3.2.11.	Asistencia a cursos de actualización disciplinaria y formación docente con evaluación (con un mínimo de 25 horas). <i>Este rubro se comprobará con la constancia que acredite su asistencia a los cursos y que especifique el tiempo de duración.</i>	5	20
3.2.12.	Asistencia a diplomado (con un mínimo de 100 horas). <i>Este rubro se comprobará con la constancia que acredite su asistencia al diplomado y que especifique el tiempo de duración.</i>		20
3.2.13.	Obtención de premios de reconocido prestigio nacional o internacional otorgado a estudiantes por labor realizada bajo la supervisión del profesor. <i>Este rubro se comprobará con el documento que expida la Secretaría Académica de la facultad o escuela que acredite la asesoría del académico al estudiante (s) y el documento en el que conste el otorgamiento de algún premio de reconocido prestigio.</i>		10
3.2.14.	Distinción académica otorgada al docente por organismos o instituciones de prestigio, en reconocimiento por su labor sobresaliente en el campo académico. <i>Este rubro se comprobará con el documento que expida la institución otorgante. Se incluye el reconocimiento otorgado por la Secretaría de Educación Pública al perfil PRODEP, el cual se mantendrá vigente durante el tiempo concedido.</i>		30
3.3.	INVESTIGACIÓN. Con un puntaje mínimo de 5 y un máximo de 120, por los cuales se evaluará:	5	120
3.3.1.	Participación en congresos nacionales de investigación como ponente. <i>Este rubro se comprobará con la constancia que acredite su participación y copia de la ponencia.</i>		5
3.3.2.	Participación en congresos internacionales de investigación como ponente. <i>Este rubro se comprobará con la constancia que acredite su participación y copia de la ponencia.</i>		10
3.3.3.	Publicación de artículos de investigación en revistas locales con arbitraje. <i>Este rubro se comprobará con el original publicado. La revista debe tener ISSN.</i>		10
3.3.4.	Publicación de artículos de investigación en revistas internacionales con arbitraje. <i>Este rubro se comprobará con el original publicado. La revista debe tener ISSN.</i>		40



Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente

		Mínimo	Máximo
3.3.5.	Publicación de capítulos de libros especializados. El puntaje alcanzado por la publicación, tendrá una vigencia de tres años. <i>Este rubro se comprobará con el original publicado. El libro debe tener ISBN.</i>		20
3.3.6.	Publicación de libros. El puntaje alcanzado por la publicación, tendrá una vigencia de tres años. <i>Este rubro se comprobará con el original publicado. El libro debe tener ISBN. El libro publicado deberá contar con un mínimo de 70 páginas.</i>		40
3.3.7.	Publicación de memorias de eventos de investigación, 25 puntos para eventos nacionales y 35 puntos para eventos internacionales. <i>Este rubro se comprobará con el original publicado.</i>		35
3.3.8.	Obtención de patentes. <i>Este rubro se comprobará con la copia del certificado de registro. Tendrá una vigencia de 20 años a partir de su registro.</i>		60
3.3.9.	Transferencia de tecnología apropiable en comunidades. <i>Este rubro se comprobará con la constancia de la dependencia receptora, el informe documental de aplicación que especificará lugares, número de unidades reproducidas, total de beneficiarios, etc., así como los argumentos que justifiquen que es un producto de innovación.</i>		60
3.3.10.	Impartición de conferencias y/o seminarios en congresos nacionales. <i>Este rubro se comprobará con la copia de la carta de invitación y de la constancia de participación.</i>	5	10
3.3.11.	Impartición de conferencia magistral en eventos nacionales y/o internacionales. <i>Este rubro se comprobará con la copia de la carta de invitación y de la constancia de participación.</i>	10	20
3.3.12.	Integración de citas bibliográficas a cada trabajo de investigación. <i>Este rubro se comprobará con la copia de portada del texto, de la cita bibliográfica y de la bibliografía donde aparece la referencia; el autor no se puede citar a sí mismo.</i>		15
3.3.13.	Participación como árbitro en publicaciones sobre investigación en revistas de circulación nacional. <i>Este rubro se comprobará con la copia del contenido con información completa y de la fuente en que se publica, así como el original para su validación, constancia de arbitraje, invitación para participar y el agradecimiento por su participación.</i>		15
3.3.14.	Participación como árbitro en publicaciones sobre investigación en revistas de circulación internacional. <i>Este rubro se comprobará con la copia del contenido con información completa y de la fuente en que se publica, así como el original para su validación, constancia de arbitraje, invitación para participar y el agradecimiento por su participación.</i>		25

Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente

	Mínimo	Máximo
3.3.15. Obtención de premios de reconocido prestigio nacional por la labor de investigación. <i>Este rubro se comprobará con la constancia a cargo de la institución que los otorgue (no aplica a reconocimiento como perfil PRODEP, ni SNI).</i>		30
3.3.16. Obtención de premios de reconocido prestigio internacional por la labor de investigación. <i>Este rubro se comprobará con la constancia a cargo de la institución que los otorgue.</i>		40
3.3.17. Obtención de distinciones académicas en la investigación, no incluye SNI. <i>Este rubro se comprobará con la constancia a cargo de la institución que los otorgue.</i>		30
3.3.18. Responsable de proyectos de investigación con financiamiento interno, registrado en la Dirección General de Investigación y Posgrado, presentando avance de la investigación. <i>Este rubro se comprobará con el informe académico de carácter cualitativo que incorpore resultados parciales, avalado por la instancia de investigación de cada escuela o facultad, cuerpo académico o grupo disciplinario al que pertenece, validado por el Secretario Académico del centro de adscripción y con el registro de la Dirección General de Investigación y Posgrado.</i>		15
3.3.19. Responsable de proyectos de investigación con financiamiento externo, registrado en la Dirección General de Investigación y Posgrado, presentando avance de la investigación. <i>Este rubro se comprobará con el informe académico de carácter cualitativo que incorpore resultados parciales, avalado por la instancia de investigación de cada escuela o facultad, cuerpo académico o grupo disciplinario al que pertenece, validado por el Secretario Académico del centro de adscripción y con el registro de la Dirección General de Investigación y Posgrado, (incluir la constancia de asignación financiera).</i>		15
3.3.20. Responsable de proyectos de investigación sin financiamiento, registrado en la Dirección General de Investigación y Posgrado, presentando avance de la investigación. <i>Este rubro se comprobará con el informe académico de carácter cualitativo que incorpore resultados parciales, avalado por la instancia de investigación de cada escuela o facultad, cuerpo académico o grupo disciplinario al que pertenece, validado por la persona titular de la secretaría académica del centro de adscripción y con el Registro de la Dirección General de Investigación y Posgrado.</i>		10
3.3.21. Participación en investigación concluida no financiada, aprobada por la Coordinación de Investigación y Posgrado de la escuela o facultad. <i>Este rubro se comprobará con la conclusión del proyecto de investigación y su informe final, copia del protocolo y su autorización por parte de la instancia de investigación académica, cuerpo académico o grupo disciplinario al que pertenece, validada por el Secretario Académico del centro de trabajo y con el registro de la Dirección General de Investigación y Posgrado.</i>		10
3.3.22. Participación en investigación concluida con financiamiento interno. <i>Este rubro se comprobará con la conclusión del proyecto de investigación y su informe final, copia del protocolo y su autorización por parte de la instancia de investigación académica, cuerpo académico o grupo disciplinario al que pertenece y con el registro de la Dirección General de Investigación y Posgrado (incluir constancia de la asignación financiera).</i>		15



Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente

		Mínimo	Máximo
3.3.23.	Participación en investigación concluida con financiamiento externo. <i>Este rubro se comprobará con la conclusión del proyecto de investigación y su informe final, copia del protocolo y su autorización por parte de la instancia de investigación académica, cuerpo académico o grupo disciplinario al que pertenece y con el registro de la Dirección General de Investigación y Posgrado (incluir constancia de la asignación financiera).</i>		15
3.3.24.	Formación de estudiantes en proyectos de investigación. <i>Este rubro se comprobará con el informe académico de carácter cualitativo que incorpore resultados parciales o finales, que acredite la incorporación de estudiantes al proyecto de investigación.</i>		10
3.3.25.	Evaluación de proyectos de investigación. <i>Este rubro se comprobará con la constancia que lo acredite como evaluador de proyectos de investigación.</i>		10
3.3.26.	Vinculación con el entorno, que reporte beneficios a la sociedad. (UVD) <i>Este rubro se comprobará con el Programa de Trabajo, informe final, el oficio de conclusión de la UVD emitido por la Secretaría de Identidad y Responsabilidad Social Universitaria (SIRESU).</i>		40
3.4.	TUTORÍAS. Con puntaje mínimo de 5 y un máximo de 130, sólo se considerarán los productos de trabajos que redunden a favor del desarrollo institucional de la Universidad Autónoma de Chiapas, debidamente avalados por las instancias correspondientes.:	5	130
3.4.1.	Desarrollo de tutorías permanentes a estudiantes, certificados por la instancia académica. <i>Este rubro se comprobará con el documento emitido por la Coordinación del Programa de Acción Tutorial (PAT) en el que conste la designación y el documento emitido por el Departamento del Programa institucional de Tutorías (PIT) en el que conste el desarrollo de la acción tutorial en ambos ciclos.</i>		50
3.4.2.	Designación para la revisión de tesis y para la integración de jurados en exámenes profesionales de grado y posgrado. <i>Este rubro se comprobará con el nombramiento que especifique su calidad de miembro revisor de tesis y/o miembro del jurado, además de la copia del examen profesional.</i>	5	20
3.4.3.	Preparación de alumnos para olimpiadas, competencias académicas o exámenes generales a nivel nacional o internacional. <i>Este rubro se comprobará con la constancia expedida por la Secretaría Académica del centro de trabajo, que especifique la realización de actividades de preparación de alumnos y constancia de participación del alumno asesorado.</i>		10
3.4.4.	Dirección de tesis de licenciatura (presentada). <i>Este rubro se comprobará con el nombramiento que especifique su calidad de director de tesis y copia del acta de examen profesional.</i>	25	100
3.4.5.	Dirección de tesinas de especialidad (especialidad concluida). <i>Este rubro se comprobará con el nombramiento que especifique su calidad de director de tesis y copia del acta de examen.</i>	25	50



Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente

		Mínimo	Máximo
3.4.6.	Dirección de tesis de maestría (presentada). <i>Este rubro se comprobará con el nombramiento que especifique su calidad de director de tesis y copia del acta de examen de grado.</i>		40
3.4.7.	Dirección de tesis de doctorado (presentada). <i>Este rubro se comprobará con el nombramiento que especifique su calidad de director de tesis y copia del acta de examen de grado.</i>		60
3.4.8.	Impartición de cursos, seminarios y talleres extra curriculares y no remunerados, a grupos de estudiantes de la Universidad durante el período a evaluar. <i>Este rubro se comprobará con la constancia que acredite la impartición del curso, seminario o taller.</i>	5	25
3.4.9.	Responsable de estudiantes en programas de servicio social. <i>Este rubro se comprobará con el formato de registro del programa y la carta de terminación del Servicio Social emitida por el Departamento de Servicio Social de la UNACH</i>	5 puntos por programa	
3.5.	PARTICIPACIÓN EN CUERPOS COLEGIADOS. Con puntaje mínimo de 10 y un máximo de 80, por los que se evaluará:	10	80
3.5.1.	Participación en cuerpos académicos. <i>Este rubro se comprobará con la constancia expedida por la Dirección Investigación que acredite la participación activa del docente.</i>		20
3.5.2.	Participación en procesos de desarrollo curricular. <i>Este rubro se comprobará con la constancia expedida por el Coordinador del Comité de Desarrollo Curricular del programa, minutas y productos del trabajo.</i>		20
3.5.3.	Edición o compilación de libros. <i>Este rubro se comprobará con el original para su validación e ISBN.</i>		10
3.5.4.	Participación en comisiones académicas (dictaminadoras y/o evaluadoras de carrera docente, evaluación institucional, vinculación, Comités de Desarrollo Curricular y desarrollo de programas educativos de PSU). <i>Este rubro se comprobará con la constancia que exprese su participación.</i>		20
3.5.5.	Participación en órganos de representación académica (Consejo Universitario, Consejo Técnico, Colegio Académico , Comités y/o Consejo Consultivo de Investigación y Posgrado, Comités y/o Consejos Editoriales). <i>Este rubro se comprobará con el nombramiento respectivo.</i>		10
3.5.6.	Organización de eventos académicos de extensión y difusión. <i>Este rubro se comprobará con la constancia de la dependencia en la que se haya realizado la organización del evento.</i>		10



Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente

	Mínimo	Máximo
3.5.7. Participación en programas de vinculación y/o extensión.		10
<i>Este rubro se comprobará con el documento que contenga el programa de trabajo, informes parciales o finales de las actividades realizadas, con el visto bueno del Secretario Académico del centro de trabajo</i>		
3.5.8. Organización de eventos académicos de prestigio nacional.		10
<i>Este rubro se comprobará con la constancia de la dependencia en la que se haya realizado la organización del evento.</i>		
3.5.9. Organización de eventos académicos de prestigio internacional.		15
<i>Este rubro se comprobará con la constancia de la dependencia en la que se haya realizado la organización del evento.</i>		
3.5.10. Elaboración de exámenes departamentales o su equivalente.		20
<i>Ese rubro se comprobará con la constancia que acredite su participación en la elaboración del examen.</i>		
3.5.11. Promoción de trabajo en equipos de docencia e investigación interinstitucional.		15
<i>Este rubro se comprobará con la constancia expedida por la institución organizadora, en la que se especifique el trabajo interinstitucional realizado.</i>		
3.5.12. Promoción de trabajo en equipos de docencia e investigación interdisciplinarios.		15
<i>Este rubro se comprobará con la constancia expedida por la institución organizadora, en la que se especifique el trabajo interdisciplinario realizado.</i>		

